

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 89/91, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 89/91, promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 90/91, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 90/91, promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 396/91, interpuesto por Incade, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 396/91, promovido por Incade, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador Don Eulalio Comacho Sáenz en representación de Incade, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos anular la misma en cuanto a la 2ª sanción impuesta y reducir por ello el ámbito del montante a setenta y cinco mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 3 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 367/91, interpuesto por Coinper, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 367/91, promovido por Coinper, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso formulado por la entidad Coinper contra los acuerdos que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, los que consideramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 5 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 368/91, interpuesto por Coinper, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 368/91, promovido por Coinper, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Fernández de Villavicencio y García en nombre y representación de Coinper, S.A. contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos anular y anulamos la misma por contraria al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 5 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1684/91, interpuesto por Yogures Andaluces, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1684/91, promovido por Yogures Andaluces, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de Yogures Andaluces, S.A. -YOGAN-, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz de 15 de octubre de 1990; declarando la conformidad a Derecho de las resoluciones impugnadas. Sin costas.

Sevilla, 5 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1993, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales para la asistencia a emigrantes e inmigrantes y sus familias.*

Mediante la Orden de 4 de enero de 1993 (BOJA núm. 4 de 16 de enero de 1993), se estableció el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la asistencia a los emigrantes e inmigrantes y sus familias.

En cumplimiento de lo establecido en el art.º 18.5º de la Ley 4/92 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 25 de febrero de 1993.- El Director General, José M. Cobo Domínguez.

## ANEXO

Expediente núm.: 13F014X003  
Beneficiario: Aytº de Leganés (Madrid)  
Importe: 8.000.000 ptas.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 16 de febrero de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para que, en nombre de la Junta de Andalucía, firme el octo de constitución del Consorcio Orquesta de Córdoba, para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, y se aprueban los estatutos del mismo.*

Como reflejo de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el fomento de la música, la promoción de la actividad y la difusión de la misma y la organización y promoción de manifestaciones musicales de todo género, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía desarrolla el Plan de Orquestas de Andalucía, como oferta propia de la Comunidad, amplio programa regional de fomento de las instituciones básicas musicales que contempla la creación de Orquestas en aquellas ciudades a cuya demanda socio-cultural respondan.

La ciudad de Córdoba mantiene una tradicional actividad musical, en cuyo ámbito se han ido sucediendo en el tiempo un conjunto de iniciativas de este género, tanto públicas como privadas, que han propiciado una significativa oferta musical, especialmente en el plano lírico, que destaca como la de mayor relevancia en la Ciudad respecto de las otras manifestaciones culturales y espectaculares.

En consecuencia con todo lo expuesto anteriormente, y a fin de atender de la forma más adecuada las actuales demandas musicales de la ciudad de Córdoba, así como conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal, y del español y andaluz en especial, tanto la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, como el Ayuntamiento de Córdoba, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran de extraordinario interés la constitución de una Orquesta Profesional en la ciudad de Córdoba, como conjunto instrumental, estable y de alto nivel artístico capaz de generar en torno a ella un proyecto lírico para Andalucía, financiado y gestionado por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de la referida Ciudad, utilizando como medio la creación de un Consorcio en representación paritaria de ambas Instituciones, que desarrolle a esos efectos su cooperación económica, técnica y administrativa.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 16 de Febrero de 1993, adopta el siguiente,

### ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a la firma del Acta de Constitución del Consorcio "Orquesta de Córdoba", para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, aprobándose asimismo los Estatutos que han de regir el mismo y que figuran como anexo al presente acuerdo.

Sevilla, 16 de febrero de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

## ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO "ORQUESTA DE CORDOBA", PARA LA COOPERACION ECONOMICA, TECNICA Y ADMINISTRATIVA ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.

### TITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** El Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas ambas Administraciones Públicas y al amparo y con arreglo, a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, crean el "CONSORCIO ORQUESTA DE CORDOBA", (en adelante C.O.C.).

**Artículo 2.-** El "C.O.C.", Organismo de Derecho Público, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio, afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico vigente.

**Artículo 3.-** El "C.O.C." se constituye con el objeto de gestionar la Orquesta de Córdoba y la promoción y desarrollo de sus actividades, a fin de conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal y del patrimonio musical español y andaluz en especial.

**Artículo 4.-** El "C.O.C." tiene su sede en la ciudad de Córdoba, y estará domiciliado en los locales que la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Córdoba, de común acuerdo, determinen al efecto.

**Artículo 5.-** Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas, que sin ánimo de lucro, persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas inicialmente establecidas. Para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su adscripción se efectuará una vez que acepten esas condiciones y lo apruebe la Junta General del Consorcio, modificándose los Estatutos a medida que se produzcan nuevas incorporaciones; en cuanto se refiere a su representación en los órganos de gobierno.

### TITULO II.- ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO.

#### CAPITULO PRIMERO. ORGANIZACION.

**Artículo 6.-** Son Organos del Consorcio los siguientes:

- Junta General.
- Consejo de Administración.
- Presidente del Consejo de Administración.
- Gerente.

#### Sección Primera.- Junta General.

**Artículo 7.-** La Junta General estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente de Honor : Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.

Presidente Ejecutivo: El cargo recaerá alternativamente en el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o en el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, quienes lo desempeñarán sucesiva y rotativamente cada dos años, comenzando a la constitución del Consorcio por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y a los dos años por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, y así sucesivamente.

Vicepresidente : Será Vicepresidente el titular de la Institución que no ostente la Presidencia.